



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**M.A.D.S. 085**)

03 AGO 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO DE YACUANQUER, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTSA No. 006-10”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció “Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan”.

Que así mismo el artículo 60 de Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró que “La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; **b). Por concesión;** Por permiso; y d). Por asociación.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de las políticas en materia ambiental, de recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable, saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial y urbano, así como en materia habitacional integral.

El Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los

5

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO DE YACUANQUER, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTSA No. 006-10”

recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.

I. SOLICITUD E INICIO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El señor Jaime Alberto Guancha Argoty, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.345.395 en su condición de Alcalde del **MUNICIPIO DE YACUANQUER**, identificado con Nit. 800.099.153-6, mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 004661 del 24 de mayo de 2010 (Fl. 2), solicitó a esta Entidad concesión de aguas superficiales para derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada la Magdalena”, con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico de los suscriptores del acueducto municipal.

Según lo informado por el peticionario la fuente de uso público denominada “Quebrada la Magdalena”, se encuentra ubicada dentro de los límites del Santuario de Fauna y Flora Galeras, donde el punto de captación se localiza en las coordenadas Norte: 1°10'12,9" y Este: -77°22'10,7".

Una vez acreditado el pago del valor fijado por concepto de derechos de evaluación de esta solicitud, mediante Auto No. 365 del 4 de agosto de 2010 (Fls. 28 y 29), esta Entidad dio inicio al trámite administrativo ambiental de concesión de aguas superficiales a nombre del **MUNICIPIO DE YACUANQUER**, identificado con Nit. 800.099.153-6 y ordenó la práctica de una visita ocular para el día 24 de agosto de 2010, a las 8:30 de la mañana a la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada la Magdalena”, al interior del Área Protegida Santuario de Fauna y Flora Galeras.

De la anterior decisión se notificó personalmente al señor Jaime Alberto Guancha Argoty, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.345.395 en su condición de Alcalde del **MUNICIPIO DE YACUANQUER**, identificado con Nit. 800.099.153-6, el día 18 de agosto de 2010, como se puede observar a folio 34 del expediente.

Para efectos de llevar a cabo la visita ocular y garantizar la participación de terceros interesados en el desarrollo del proceso se publicaron los avisos de rigor en la sede administrativa del Santuario de Flora y Fauna Galeras (Fl. 36) y en la Alcaldía del municipio de Yacuanquer (Fl. 45) en los términos previstos en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015.

Mediante oficio No. DIG-GJU 010140 del 11 de noviembre de 2010 (Fl.59), se requirió al **MUNICIPIO DE YACUANQUER**, para que allegara la certificación sanitaria favorable en cumplimiento del Auto No. 365 del 4 de agosto de 2010, lo cual fue reiterado mediante oficio No. SFF-GAL 0209 del 28 de abril de 2011 (Fl. 62).

El Santuario de Fauna y Flora Galeras, a través del oficio No. SFF-GAL 0206 del 29 de marzo de 2012 (Fls. 70 a 86), remitió entre otros la Resolución No. 0548 del 2012 “Por la cual se expide Autorización Sanitaria Favorable de una Concesión de Agua para Consumo Humano”

II. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Como consecuencia de lo ordenado en el Auto No. 365 del 4 de agosto de 2010, se practicó visita técnica el día 24 de agosto de 2010 y se emitió concepto técnico No. 083 del 25 de octubre de 2010 (Fls. 47 a 57), en el cual se establece que según la zonificación del plan de manejo, el sitio de captación se encuentra en zona intangible del Área Protegida.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO DE YACUANQUER, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTSA No. 006-10”

La Oficina Asesora Jurídica de esta Entidad, a través del concepto No. 097 del 8 de junio de 2012, aclaró las restricciones que existen en cuanto al otorgamiento de concesiones de aguas en las zonas primitiva e intangible dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia y señaló:

(...)

En cuanto se refiere a las zonas intangibles la definición contenida en el artículo 5 del D. 622 de 1977, limita por sí mismo cualquier actividad humana, en tanto que generan alteraciones a las condiciones naturales que se pretenden conservar a perpetuidad.

(...).”

Mediante Resolución No. 0210 del 5 de junio de 2015, se adoptó el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Galeras y una vez verificadas las coordenadas de la presente solicitud de concesión de aguas por parte del Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas a través del Concepto Técnico No. 20162400002823 del 31 de mayo de 2016 (Fis. 91 y 92), estableció que se encuentran ubicadas al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras, en efecto dicho concepto estableció

“CONCEPTO

Luego de Realizar la georreferenciación de las coordenadas suministradas en el memorando y compararlas con la información que posee Parques Nacionales se obtuvieron los siguientes resultados:

Punto	Latitud	Longitud	Observaciones	Zonificación
1	1°10'17,8" N	77°22'10,9" W	<i>El punto se encuentra dentro del Santuario de Flora y Fauna Galeras</i>	<i>El punto se encuentra dentro de la ZONA DE RECUPERACIÓN NATURAL</i>

(...).”

Teniendo en cuenta lo anterior, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió Concepto Técnico No. 20162300000996 del 14 de julio de 2016, en donde estableció lo siguiente:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL

○ Descripción Información de la Visita Técnica

El Municipio de Yacuanquer adelanta el trámite para el otorgamiento de una concesión de agua superficial para consumo humano de 3787 personas permanentes y 214 transitorias.

El 24 de agosto de 2010 se llevó a cabo la visita técnica dos funcionarios del SFF Galeras y se indica que se presentó oposición por parte de la comunidad de Aguada Alto, en donde se oponen a que se otorgue un caudal mayor que el concesionado en el 2003, el cual es de 10.2 l/s (Resolución 267 de 11/09/2003)

Las coordenadas del punto donde se tiene proyectada la bocatoma es:

Punto	Latitud	Longitud	Altura
--------------	----------------	-----------------	---------------

54

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO DE YACUANQUER, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTSA No. 006-10"

Punto	Latitud	Longitud	Altura
Bocatoma proyectada	01°10'10.78"	77°22'10.9"	3430

Para revisar el punto de captación y traslaparlo con la zonificación del plan de manejo, se solicitó al Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones un concepto que indique en que zona queda la bocatoma; para lo cual el GSIR conceptuó lo siguiente:

Luego de Realizar la georreferenciación de las coordenadas suministradas en el memorando y compararlas con la información que posee Parques Nacionales se obtuvieron los siguientes resultados:

Punto	Latitud	Longitud	Observaciones	Zonificación
1	1°10'17,8" N	77°22'10,9" W	El punto se encuentra dentro del Santuario de Flora y Fauna Galeras	El punto se encuentra dentro de la ZONA DE RECUPERACIÓN NATURAL

En el informe presentado por el SFF Galeras, se aprecia que ya se tienen construidas unas obras, consistentes en:

Bocatoma al desarenador conducida por una tubería de 6", posteriormente a través de una tubería de 4" se realiza la conducción del recurso hasta los sectores veredas Aguada – Mejía y en uno de 6" para el casco urbano del municipio.

- Evaluación de la demanda

De acuerdo a los datos suministrados en el formulario de solicitud de concesión de aguas superficiales, el caudal requerido para consumo humano de 3787 personas permanentes y 214 transitorias es de 10.2 lt/seg.

Tomando los datos generales del censo 2005 del DANE y las proyecciones de población realizadas a 2015 para el municipio de Yacuanquer se tiene que la tasa de crecimiento anual es del 0.9%*, dato con el que se realizará el cálculo de habitantes para el año 2026 (se solicita la concesión por un término de 10 años):

$$P(t) = P(0)e^{kt}$$

Donde $P(10)$ = Población en el año 2026

$P(0)$ = Población en el año 2010 = 4001 (entre permanentes y transitorias)

K = Tasa de crecimiento de la población = 0.009*

Población futura para el año 2025: $P(10) = 4001 e^{0.009*(10)}$

$P(10) = 4037$ habitantes

Con esta información y siguiendo lo estipulado por el Reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico - RAS 2000, Título B y por la Resolución 2320 de 2009 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se realizó el cálculo de la demanda para el abastecimiento de esta población con clima frío y con un sistema de complejidad baja:

Dotación	
Población (hab)	4037
Dotación Neta Máxima (lt/hab-día)	115
Caudal (lt/seg)	5.37
Caudal Medio Diario Qmd	

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO DE YACUANQUER, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTSA No. 006-10”

Dotación bruta (lt/seg)	5.37
% pérdidas	5%
Qmd (lt/seg)	5.38
Caudal Máximo Diario QMD	
QMD = Qmd * k1	
Coefficiente de consumo máximo diario k1	1.3
QMD (lt/seg)	7
Caudal Máximo Horario QMH	
QMH = QMD * k2	
Coefficiente de consumo máximo horario k2	1.6
QMH (lt/seg)	11.2

El diseño presentado por los solicitantes contempla para el sistema de acueducto un desarenador, mas no un tanque de almacenamiento, por lo tanto la capacidad de las estructuras de toma debe ser igual al caudal máximo horario correspondiente a 11.2 lt/seg. Si el sistema considerara almacenamiento, la capacidad de las estructuras de toma debería ser igual al caudal máximo diario, el cual corresponde a 7 lt/seg.

Teniendo en cuenta lo establecido en el RAS 2000 y siguiendo la información de diseño suministrada por el usuario, el caudal requerido para uso doméstico del municipio de Yacuanquer es de 7 l/s.

- Evaluación de la oferta

El aforo realizado el 24 de agosto de 2010 fue a través del método volumétrico sobre la Quebrada La Magdalena, según la información reportada por el SFF Galeras, se tiene lo siguiente:

“...Caudal total quebrada La Magdalena: 15 Lt/seg...” “...las condiciones climáticas el día de la visita fueron en tiempo seco sin lluvias en las dos semanas anteriores...”

Teniendo en cuenta la anterior información, no es procedente otorgar el caudal solicitado por el usuario, el cual consiste en 10.2 lt/seg, sino mejor el que a través de la formulación del RAS 2000 obtuvimos en el presente informe, el cual es de 7 Lt/Seg.

CONCEPTO

Con base en la información remitida por el usuario y con la información obtenida en campo por un funcionario del SFF Galeras y luego de realizar los análisis pertinentes a dicha información, se considera **VIABLE** otorgar la concesión de aguas con destino al Municipio de Yacuanquer, por un caudal de **7 lt/seg proveniente de la fuente: Quebrada La Magdalena**, por un término de solicitud de 10 años, siempre y cuando esta concesión cumpla con las siguientes condiciones:

- No ponga en riesgo la pervivencia de la fuente de agua antes mencionada.
- De cumplimiento a los requerimientos que se indican en este concepto.
- Permanezca la oferta hídrica en las condiciones que permitan hacer la captación, respetando los caudales ecológico y social de esta quebrada.

Para dar continuidad al trámite de concesión de agua superficial, el municipio de Yacuanquer debe cumplir con los siguientes requerimientos:

- Plano del sistema de captación y aducción donde se pueda ver de forma integrada la ubicación de la bocatoma, el desarenador, la tubería de aducción, la tubería de restitución de caudal de excesos desde el desarenador hacia la quebrada y la tubería de conducción. Es importante que en el plano se pueda ver el límite del Santuario de Fauna y Flora Galeras.
- Plano donde se puedan ver las longitudes y los anchos de la bocatoma y el desarenador y las longitudes y diámetros de las tuberías.



“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO DE YACUANQUER, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTSA No. 006-10”

- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en concordancia con la Ley 373 de 1997, el cual debe incluir entre otras cosas lo siguiente:
 - ✓ Diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua
 - ✓ Metas anuales de reducción de pérdidas
 - ✓ Campañas educativas a la comunidad
 - ✓ Utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas
 - ✓ Plan de Contingencia cuando se presente desabastecimiento de la fuente hídrica por fenómenos naturales o antrópicos.
 - ✓ El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal

Cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Santuario de Fauna y Flora Galeras debe ser previamente autorizada y coordinada con el Parque para que el personal del Área Protegida vigile y supervise la ejecución de las mismas.

La información solicitada al usuario en este concepto técnico, deberá presentarse en un término máximo de tres (3) meses para ser evaluada y aprobada por Parques Nacionales Naturales.

Aunque los vertimientos que se generen como consecuencia del uso del agua autorizado por esta concesión no se realizan dentro del SFF Galeras, el concesionario debe adelantar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

Las personas beneficiadas por esta concesión, tienen la obligación de emprender medidas de uso eficiente y ahorro de agua (instalación de registros, reutilización de aguas grises, aprovechamiento de aguas lluvias, prevención y reparación de fugas en la conducción y disminución de pérdidas, entre otras).

Por cambios en el régimen climático, reducción drástica de caudales, sobredemanda del recurso o cualquier inconveniente que genere impactos significativos al medio ambiente o a las comunidades del área por causa de la concesión otorgada, Parques Nacionales Naturales podrá modificar los términos de la concesión de agua.

El usuario deberá pagar a Parques Nacionales el valor correspondiente por el seguimiento a esta concesión por un valor de DOS MILLONES QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$2.015.000) y adicional la tasa por uso de agua que se liquidará la vigencia inmediatamente siguiente al otorgamiento de la presente concesión, para lo cual la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas realizará la liquidación correspondiente.

La Jefe del SFF Galeras o sus delegados son responsables del seguimiento a la concesión de aguas objeto de este concepto, una vez sea otorgada, verificando por lo menos una (1) vez al año, que se cumplan con la totalidad de compromisos adquiridos por medio de la concesión y los que se apliquen de la normatividad vigente.

Después de realizada la visita técnica de seguimiento, el SFF Galeras deberá remitir el correspondiente informe de seguimiento a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas. (...)

III. DEL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Así las cosas, de lo establecido en el Concepto Técnico No. 20162300000996 del 14 de julio de 2016, se puede establecer que la concesión de aguas superficiales solicitada por el **MUNICIPIO DE YACUANQUER**, identificado con Nit. 800.099.153-6, con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico de los suscriptores del acueducto municipal, se ajusta a derecho, por lo tanto el acto administrativo que decide de dicha petición se constituye un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado y racional del recurso hídrico.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1.974, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica, pública o

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO DE YACUANQUER, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTSA No. 006-10”

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, está prohibida la utilización de las aguas sin la correspondiente concesión o permiso, cuando éste o aquella son obligatorios, conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.8. del Decreto 1076 de 2015, el uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.6. del mismo decreto en el cual se indica el orden de prioridad para otorgar concesión de aguas.

El **MUNICIPIO DE YACUANQUER**, identificado con Nit. 800.099.153-6, beneficiario de la presente concesión, está obligado a presentar para su estudio, aprobación y registro, los planos del sistema de captación y aducción y el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua; así mismo, tendrá la obligación de aceptar y facilitar la vigilancia y el control que ejercerá Parques Nacionales Naturales de Colombia para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

De otra parte, la Resolución No. 180 de 2014, en el numeral 4° del acápite Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del artículo 2°, estableció como función de dicho grupo *“Liquidar los derechos, tasas, y servicios de seguimiento de los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.”*

Así las cosas, la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la Resolución precitada, realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento de la concesión de aguas, cuyo valor se determinó en la suma de DOS MILLONES QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$2.015.000), que deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM -.

Igualmente, es preciso señalar que el uso del recurso hídrico dará lugar al cobro de una tasa por uso del recurso hídrico, cuya cuantía y forma de pago se realizará con fundamento en las disposiciones que rigen la materia en la fecha de realización de los cobros que se generen a futuro.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20162300000996 del 14 de julio de 2016, ésta Subdirección procederá a otorgar concesión de aguas superficiales a favor del **MUNICIPIO DE YACUANQUER**, identificado con Nit. 800.099.153-6, para derivar un caudal total de 7 l/s de la fuente de uso público denominada quebrada “Quebrada la Magdalena”, a efectos de satisfacer las necesidades de uso doméstico de los suscriptores del acueducto municipal, de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas previstas en la presente providencia.

6. *Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto-ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.*
7. *Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;*
8. *Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el Título VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras;*
9. *Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.*
10. *Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto-ley 2811 de 1974.”*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO DE YACUANQUER, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTSA No. 006-10”

privada, requiere concesión para obtener el derecho de aprovechamiento de las aguas para uso pecuario, cuando en los casos de abastecimiento se requiera una derivación.

El artículo 92 del Decreto 2811 de 1.974, señaló que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

El artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015, concordancia con el artículo 94 del Decreto 2811 de 1.974, establece que:

“Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”

El artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Los artículos 62 *Ibidem*, y el artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de la concesión de aguas.

El artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015, establece que:

“Las concesiones a que se refiere los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos has cincuenta (50) años.”

Los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015¹, establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

¹ **ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1) Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8° del Decreto-ley 2811 de 1974.

2) Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

3) Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- d. La eutroficación;
- e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohibase también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas pro el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO DE YACUANQUER, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTSA No. 006-10”

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR concesión de aguas superficiales al **MUNICIPIO DE YACUANQUER**, identificado con Nit. 800.099.153-6, para derivar un caudal total de 7 l/s de la fuente de uso público denominada quebrada “Quebrada la Magdalena”, en las coordenadas Latitud 1°10'17,8" N y Longitud 77°22'10,9" W, ubicadas al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras para satisfacer las necesidades de uso doméstico de los suscriptores del acueducto municipal, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El MUNICIPIO DE YACUANQUER, en un término máximo de tres (3) meses contados partir de la ejecutoria de esta Resolución, deberá presentar la documentación técnica que se relacionan a continuación, con el fin de que la misma sea sometida a estudio y aprobación por parte de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia:

1. Plano del sistema de captación y aducción donde se pueda ver de forma integrada la ubicación de la bocatoma, el desarenador, la tubería de aducción, la tubería de restitución de caudal de excesos desde el desarenador hacia la quebrada y la tubería de conducción. Es importante que en el plano se pueda ver el límite del Santuario de Fauna y Flora Galeras.
2. Plano donde se puedan ver las longitudes y los anchos de la bocatoma y el desarenador y las longitudes y diámetros de las tuberías.
3. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en concordancia con la Ley 373 de 1997, el cual debe incluir entre otras cosas lo siguiente:
 - ✓ Diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua
 - ✓ Metas anuales de reducción de pérdidas
 - ✓ Campañas educativas a la comunidad
 - ✓ Utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas
 - ✓ Plan de Contingencia cuando se presente desabastecimiento de la fuente hídrica por fenómenos naturales o antrópicos.
 - ✓ El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal

PARÁGRAFO PRIMERO.- El MUNICIPIO DE YACUANQUER, tiene la obligación de emprender las medidas de recuperación, preservación y conservación de los nacimientos de agua, la fuente y su ronda, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, en coordinación con el Santuario de Flora y Fauna Galeras, así como también la implementación de medidas de uso eficiente y ahorro de agua (instalación de registros, reutilización de aguas grises, aprovechamiento de aguas lluvias, prevención y reparación de fugas en la conducción y disminución de pérdidas, entre otras).

ARTÍCULO TERCERO.- Es preciso advertirle al **MUNICIPIO DE YACUANQUER**, como beneficiario de la presente concesión de aguas superficiales, que previo a realización del aprovechamiento del caudal autorizado en la presente providencia, deberán estar aprobadas y recibidas a satisfacción por parte de esta Entidad las obras que hacen parte de los diferentes sistema de

4

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO DE YACUANQUER, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTSA No. 006-10”

captación, de conformidad con lo establecido en el 2.2.3.2.19.1. y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de escasez crítica por sequías, disminuciones periódicas de caudal, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten el caudal útil disponible de la fuente concesionada, Parques Nacionales Naturales podrá a través de acto administrativo debidamente motivado, restringir temporalmente el volumen del caudal concesionado, reduciéndolo porcentualmente, con el objeto de garantizar el abastecimiento hídrico de los usuarios de la fuente aguas abajo.

ARTÍCULO QUINTO.- El MUNICIPIO DE YACUANQUER, deberá supervisar periódicamente el funcionamiento de sus sistemas para determinar y reparar posibles fugas de agua u otro tipo de problema que pueda ocasionar pérdidas.

ARTÍCULO SEXTO.- Parques Nacionales Naturales de Colombia por intermedio de la Jefatura del Santuario de Flora y Fauna Galeras, supervisará las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o en la ley; para tal efecto practicará las visitas que considere necesarias, caso en el cual esta entidad procederá a efectuar la liquidación respectiva conforme a lo dispuesto en la Resolución 321 del 10 de agosto de 2015, o el acto administrativo que la derogue, modifique o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El MUNICIPIO DE YACUANQUER, deberá acreditar en el término de 30 días calendario contados a partir de la ejecutoria de del presente acto administrativo el pago de una suma equivalente a DOS MILLONES QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$2.015.000), por concepto de la liquidación de la primera visita de seguimiento que tendrá lugar durante el primer año de vigencia de la presente concesión, que deberá ser consignada en la Cuenta Corriente No. 034175562 denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM - del Banco de Bogotá.

ARTÍCULO OCTAVO.- El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de una tasa, la cual será liquidada y cobrada anualmente conforme a lo previsto en los artículos 2.2.9.6.1.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015, o la norma que la derogue modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de liquidación a que se refiere el presente artículo, se iniciara a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El beneficiario de la concesión, procederá a efectuar el pago en los términos consignados en la factura o documento equivalente que para el efecto expida Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO NOVENO.- El beneficiario de la concesión deberá implementar en la obra de captación los elementos de control que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la bocatoma y presentar cada 11 meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, los reportes sobre los volúmenes de agua captada o de lo contrario Parques Nacionales Naturales realizará el cobro por el caudal concesionado, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.9.6.1.12. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La concesión de aguas otorgada en la presente Resolución, se concede por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La concesión aquí otorgada podrá ser prorrogada por el término que determine Parques Nacionales Naturales, para lo cual el beneficiario deberá formular su petición

03 AGO 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO DE YACUANQUER, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE CASU DTSA No. 006-10”

en ese sentido dentro del último año de vigencia de la concesión que se concede en este acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Si el término por el que fue otorgada la concesión de aguas caduca sin que el beneficiario haya solicitado su prórroga, la autorización se entenderá vencida, por lo que se deberá solicitar una nueva y no podrá en consecuencia hacer uso del recurso; entre tanto Parques Nacionales Naturales estará facultada para adoptar las medidas pertinentes como consecuencia del uso ilegítimo del agua.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El caudal concesionado está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto Parques Nacionales Naturales, no es responsable cuando por causas naturales no se pueda derivar la fuente el caudal concesionado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Previo a modificar las condiciones de acceso al recurso hídrico o las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, el beneficiario deberá solicitar autorización a Parques Nacionales Naturales, quien se encuentra facultada para autorizarlas o negarlas, mediante providencia debidamente motivada.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El **MUNICIPIO DE YACUANQUER**, podrá ceder esta concesión, para lo cual deberán solicitar autorización previa a Parques Nacionales Naturales, la cual lo aprobará o negará mediante providencia debidamente motivada.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de lo establecido en esta resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Se advierte al **MUNICIPIO DE YACUANQUER** que la Concesión otorgada, no lo exime de efectuar las acciones orientadas a garantizar la potabilización del recurso conforme a las directrices establecidas por las autoridades de salud.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución al **MUNICIPIO DE YACUANQUER**, identificado con Nit. 800.099.153-6, a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido, en los términos previstos en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Andes Occidentales, para que en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3572 de 2011, se coordine la metodología del seguimiento, vigilancia y control de la presente concesión dentro del área protegida.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo al Jefe de Área Protegida Santuario de Flora y Fauna Galeras, para que mínimo una (1) vez al año se



“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO DE YACUANQUER, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTSA No. 006-10”

realicen seguimientos, en los términos recogidos en el presente acto administrativo, a las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Superintendencia de Servicios Públicos, para que con fundamento en lo dispuesto en los Decretos 548 de 1995 y 1575 de 2007 efectúe el control, vigilancia y seguimiento al suministro y a la calidad del servicio prestado por el usuario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en consecuencia el incumplimiento a las obligaciones pecuniarias a que hacen referencia los artículos séptimo y octavo, se cobrarán por vía de jurisdicción coactiva

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 50 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*

Vo. Bo.: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*

